



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**



**CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Derechos Humanos de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto para la integración del Parlamento Incluyente de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán, la que fue presentada por el Diputado Octavio Ocampo Córdova.

## **A N T E C E D E N T E S**

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 3 de abril del 2019, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se crea el Parlamento Incluyente de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Octavio Ocampo Córdova Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión de Derechos Humanos, se llegó a las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Derechos Humanos, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado Octavio Ocampo Córdova, sustentó su exposición de motivos, sustancialmente, en lo siguiente:



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*“La Organización Mundial de la Salud define discapacidad como un término general que abarca “las deficiencias en las funciones y estructuras corporales. Las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación de una persona”. Es decir, está superado el antiguo concepto de discapacidad como deficiencia física únicamente, porque hoy en día las personas con discapacidad lo son por el resultado de la interacción con el contexto en el que se encuentran. Esto significa que la discapacidad es directamente proporcional a las barreras del entorno... Se trata de hacer más fácil lo que ya es de por sí difícil. Quitarles barreras, porque no es que no puedan; la mayoría sí puede, pero pueden distinto. La discapacidad no es la consecuencia de una deficiencia, sino de procesos sociales amplios: en la interacción interpersonal e interinstitucional, en las oportunidades que ofrece el medio social para todos, y cuando digo todos, me refiero a la diversidad.*

*Esto es una cuestión de derechos humanos. Las personas están discapacitadas por la sociedad, no sólo por sus cuerpos. Los obstáculos se pueden superar si los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los profesionales y las personas con discapacidad y sus familias trabajan en colaboración. Se trata de más de mil millones de personas en el mundo.*

*En América Latina, por lo menos son 50 millones de personas que además se vinculan en un binomio casi inseparable: discapacidad y pobreza.*

*De acuerdo a las cifras recogidas por el Banco Mundial, el 82% de los discapacitados en América Latina viven en la pobreza, y entre el 80% y el 90% de ellos están desempleados. Además la tasa de analfabetismo se encuentra entre el 40 y el 55%.*

*En México, el Inegi reporta que el 6% de la población tiene alguna discapacidad, esto significa 7.2 millones de habitantes del país. Y son estas personas, estos 7.2 millones quienes enfrentan múltiples obstáculos para gozar de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano.*



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*La estructura por edad de la población con discapacidad muestra la estrecha relación de esta condición con el proceso de envejecimiento demográfico. Casi la mitad de las personas con discapacidad (47.3%) son adultas mayores (60 años y más) y 34.8% tienen entre 30 y 59 años de edad.*

*Por su parte Michoacán concentra con otros seis Estados, al 50% de la población con discapacidad del país. Es decir, el 4.4% del total de personas con discapacidad en México, vive en Michoacán, lo que representa una tasa de 69 personas por cada mil habitantes.*

*A nivel personal, nadie puede estar preparado para la discapacidad. No estamos preparados porque la discapacidad nunca avisa. Pero a nivel institucional estamos en el recinto que crea leyes que se hacen instituciones... Para revertir las cifras que he dado hace falta un largo camino. En todo caso la mejor forma de estar preparados es valorando la diversidad como parte de lo cotidiano. Institucionalizando que todos podemos aportar y que todos somos parte.*

*Esta iniciativa no responde a ningún interés personal o político, es porque verdaderamente se dirige a las personas que necesitan reflectores, pero no la mirada compasiva... ellos no son los pobrecitos, ni los angelitos, no son especiales ni con capacidades diferentes, son personas con discapacidad. Personas que necesitan que se garantice el ejercicio de sus derechos no como un premio o una dádiva sino como el individuo que hace parte de nuestra sociedad.*

*La vida de las personas con discapacidad es difícil, no podemos negarlo, por eso es doble el compromiso que tenemos con ellos, no podemos desviar la mirada, como personas pongamos más interés en lo que le pasa al prójimo, como Congreso, institucionalicemos las garantías de este sector tan vulnerable, generemos contextos más flexibles, no es sólo construir una rampa, es crear entornos donde la persona con discapacidad pueda contribuir con lo que pueda dar sin tener que parecerse a nadie para recibir el premio de ser incluido.*



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*Lo que he dicho es que todos somos iguales y diferentes a la vez, y ahí, en la diferencia radica la riqueza. Compañeras y compañeros, esta iniciativa que les presento, propone que se cree el Parlamento Incluyente de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán por un día, el 3 de diciembre de cada año.*

*En dicho día se celebrará en este Salón de Sesiones la integración del Parlamento en el que por medio de la respectiva Sesión participarán aquellas personas con discapacidad, destacadas por sus logros y aportaciones sociales, en cualquier ámbito que abone a la ciudadanía como amplio concepto.*

*El Comité Organizador será el Congreso del Estado de Michoacán, a través de las comisiones de Derechos Humanos, Cultura y Artes y Asuntos Electorales y Participación Ciudadana. El Parlamento Incluyente de las Personas con Discapacidad se integrará con veinte participantes personas con discapacidad, residentes del Estado, electos con base en sus méritos y aportaciones sociales, en cualquier ámbito destacado que abone a la ciudadanía como amplio concepto, integrado con el criterio de paridad de género y la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso se encargará de turnar los:*

- *Posicionamientos,*
- *Propuestas de Acuerdo e*
- *Iniciativas de los participantes a las comisiones correspondientes para su integración al trabajo legislativo.*

*El 3 de diciembre de cada año, los participantes instalarán mesas de trabajo de las cuales se obtendrán los asuntos que se desahogarán en el Pleno. Cada mesa de trabajo elegirá a los integrantes que harán uso de la Tribuna para presentar los asuntos que hayan aprobado.*

*La Sesión se desarrollará iniciando con la instalación del Parlamento Incluyente de las Personas con Discapacidad en el Estado de*



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*Michoacán, posteriormente se desahogará el orden del día establecido en las bases de la convocatoria.*

*En suma, esta iniciativa busca que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo sea abierto, incluyente, participativo y cada día más ciudadano...”*

Que los Integrantes de esta Comisión Legislativa Dictaminadora desean recordar que el 10 de junio del año 2011 el Estado mexicano lleva a cabo una reforma constitucional de gran calado, mediante la cual elevo a rango constitucional las obligaciones que México, en ejercicio de su soberanía, se había comprometido expresamente a cumplir ante la comunidad internacional. Así, con la introducción en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la cláusula de interpretación conforme y el principio *pro persona*, el orden constitucional mexicano experimento un crecimiento garantista sin precedentes, dado que desde ese momento todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias adquirieron el deber de interpretar y transformar la totalidad del ordenamiento jurídico mexicano a la luz de los más altos estándares tutelares de la persona humana, atendiendo en todo momento a la selección normativa e interpretativa más amplia y protectora, con independencia de su manufactura internacional o doméstica. De esta forma, por mandato expreso de la Constitución, los precedentes jurisprudenciales y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de los Comités de la ONU, se incorporaron implícitamente al texto constitucional mexicano dentro de lo que la doctrina especializada ha llamado “*el parámetro o bloque de regularidad constitucional*”, el que reviste una obligatoriedad de puntual cumplimiento para todas las autoridades, incluyendo por supuesto a la rama legislativa, con la única excepción de que se actualice la hipótesis en que el orden jurídico mexicano sea más protector que el supranacional, todo ello, en puntual apego de los postulados del principio *pro persona* o *pro libertatis* contenido en el artículo 1º constitucional y 29 b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa anteriormente enunciada, los Integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que el fin que persigue la misma y la intención del Diputado proponente son loables, sin embargo, nos permitiremos



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**



**CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

estructurar una propuesta un tanto distinta, pero que pensamos tiene el potencial de fortalecer la propuesta original del Diputado Octavio Ocampo.

Que en puntual cumplimiento de dicha obligación constitucional líneas arriba asentada y con la encomienda de rescatar y fortalecer la valiosa propuesta del Diputado Ocampo, es que los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora nos permitimos proponer al Pleno una transformación profunda al marco normativo que rige nuestro evento anual cívico-democrático, de corte académico, conocido como “Parlamento Juvenil”, para que a la luz del derecho fundamental a la plena inclusión de las personas con discapacidad y las obligaciones sustantivas que se desprenden de la adopción por parte de nuestro país del modelo de derechos humanos de la discapacidad, logremos transformarlo en un “Parlamento Incluyente”, que refleje la diversidad de la condición humana y la pluralidad democrática en la que vivimos, aprovechando uno de nuestros espacios de mayor contacto con las juventudes michoacanas para abonar en la titánica tarea del proceso emancipatorio de las personas que histórica y desproporcionalmente han quedado fuera de estos espacios de participación cívica y proyección y visibilidad pública.

Que como cuerpo colegido dictaminador no desconocemos que el marco normativo que rige el Parlamento Juvenil vigente no excluye expresamente la participación de las personas con discapacidad, sin embargo, ello es solo aparente, ya que al moverse en una lógica de igualdad formal, normalización y mera integración, alejado de los contenido emancipatorios a los que obliga la igualdad sustantiva y plena inclusión, se espera que las personas con discapacidad aspirantes a parlamentarios juveniles se adapten a los esquemas tradicionales de participación y no que dichos esquemas, modos y vías de participación se adapten a las necesidades de estos, sin un rediseño proactivo de esquemas de ajustes razonables, de apoyos específicos y cuotas reservadas, que tengan el potencial de lograr confrontar las realidades de desigualdad estructural en las que viven, por lo que en el terreno de los hechos dicho Parlamento Juvenil vigente tiende a excluir sistemáticamente a las personas con discapacidad.

Que deseamos llamar la atención a que el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, como máximo experto en la materia que nos ocupa, ha destacado la importancia de que los Estados parte en la Convención, reconozcan las profundas diferencias entre los conceptos jurídicos de exclusión,





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

segregación, integración e inclusión, estableciendo que solo este último es plenamente compatible con las obligaciones internacionales para con las personas con discapacidad, puntualizando que más allá de cómo denominen expresamente a sus instituciones jurídicas en vigor o en vías de creación, lo fundamental es que el diseño, estructuración, objetivos, medios de control y evaluación, y mecanismo de tutela y defensa logren la consecución del goce efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, y en particular, logren su plena inclusión en todos los ámbitos público y privado. Así, señala el citado Comité que: 1. La exclusión se produce cuando se impide o se deniega directa o indirectamente el acceso de las personas con discapacidad el goce efectivo de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás, 2. La segregación tiene lugar cuando el goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad se pretende garantizar bajo esquemas separados a los que accede el resto de la población, segregando a las personas con discapacidad de espacios, servicios y oportunidades frente al resto de población sin discapacidad, materializando con ello un trato diferenciado arbitrario y por ello discriminatorio, al no estar basado en elementos objetivos y razonables, enfocados en lograr el goce efectivo de los derechos humanos, en general y en particular, la tutela del derecho a la plena inclusión, 3. La integración es el proceso mediante el cual el Estado dispensa un trato normalizador, bajo el cual se pretende que las personas con discapacidad se adapten a los entornos, servicios y oportunidades preexistentes en ejercicio de sus derechos fundamentales, es decir, se parte de la idea formalista de la igualdad en la que las personas con deficiencias deben de adaptarse al entorno y no el entorno a las necesidades de estas, violando con ello, el modelo de discapacidad basado en los derechos humanos y reproduciendo y perpetuando el modelo médico proscrito por la Convención, y 4. La inclusión implica un proceso de reforma sistémica y estructural que conlleva cambios y modificaciones profundas en el contenido, los métodos, los enfoques, las estructuras y las estrategias preexistente y las que estén por crearse, en la consecución de los derechos fundamentales, que permitan razonablemente superar los obstáculos históricos de los que han sido víctimas las personas con discapacidad, bajo la visión de que todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, tengan la oportunidad real de acceder a sus derechos humanos en entorno equitativos, participativos, tolerantes, flexibles, accesibles, que patrocinen medidas especiales de trato preferente y compensatorias, de apoyo y de ajustes razonables necesarios, que



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

sean modificados constantemente a la luz de las necesidades, preferencias y objetivos de las personas con discapacidad.

Que consecuentemente, proponemos respetuosamente al Pleno la adopción de medidas de acción afirmativa, que se cristalicen en parámetros tutelares en la materia, con un rediseño que bajo el principio de acceso universal, medidas de apoyo, específicas y de ajuste razonable nos permitan convertir el “Parlamento Juvenil” ya existente, en una institución verdaderamente incluyente, que responda a los retos y necesidades que las personas con discapacidad enfrentan en su día a día en su intento de acceder a los espacios y la vida pública; estructurando un sistema de cuotas o de espacios reservados para las personas con discapacidad, proponiendo un rediseño y reestructuración de los principios que lo mueven, así como modificaciones profundas a su estructura, contenido, modos de difusión, vías de acceso y de postulación en la convocatoria, así como un rediseño profundo en sus dinámicas de trabajo legislativo y de dictaminación, todo lo anterior, para que dicho ejercicio cívico-democrático sea en verdad uno que refleje la pluralidad de la sociedad michoacana y el crisol de la diversidad de la condición humana misma, todo ello a la luz de los postulados hermenéuticos que se desprenden del enfoque de derechos humanos, de género, de inclusión, de interculturalidad e interseccionalidad, como imperativos convencionales a los que nos obligan los artículo 4 y 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las líneas jurisprudenciales en la materia de nuestra Suprema Corte de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 53, 62 fracción V, 71, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, nos permitimos someter respetuosamente a la consideración del Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la denominación del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a fin de denominarse “Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del **Parlamento Juvenil Incluyente** de Michoacán de Ocampo”; asimismo se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, la fracción I del artículo 7, la fracción I, IV, V, VII del artículo 8, 9, la fracción I del artículo 13, las fracciones II, IV, V, y VI del artículo 14, 15, 16, 17, 20, 21, 21 ter, 22, 23, 24, 26, la denominación del capítulo VI, el artículo 29 y su fracción II, 30, la denominación del capítulo VIII, 39, 41, 43, 46, 48 fracción I, 49, la denominación del capítulo XI, 51, 52, 55 y 56; y se adiciona la fracción VIII al artículo 13, la X y XI al artículo 17, la VIII al artículo 23, y un segundo párrafo al artículo 39, todos del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** El objeto del presente ordenamiento **es establecer** el procedimiento para la selección, integración y funcionamiento anual **del Parlamento Juvenil Incluyente**, evento de carácter académico, participativo y honorario, organizado y reglamentado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 2.** El Parlamento Juvenil **Incluyente** es un instrumento de participación, diálogo, deliberación, debate, capacitación, cabildeo, vinculación y **emancipación, pluralista y de plena inclusión**, en el cual los jóvenes michoacanos se reúnen para expresar sus preocupaciones, intereses, inquietudes, motivaciones, aportaciones, propuestas y aspiraciones, con la finalidad de que a través de este ejercicio parlamentario, el Poder Legislativo se enriquezca de aquellas aportaciones y alternativas que contribuyan a mejorar la situación del sector juvenil, **de las personas con discapacidad, de las mujeres, de los miembros de los pueblos indígenas** y de la sociedad.

...



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 3. El cargo de **Parlamentario Juvenil** es académico, participativo, honorario, **dialógico y deliberativo**; por lo cual, es simbólico.

ARTÍCULO 4. Los dictámenes, propuestas de acuerdo, posicionamientos, exhortos o cualquier otro tipo de resolutivos elaborados por los Integrantes del Parlamento Juvenil **Incluyente**, servirán de consulta y orientación para la legislatura en funciones.

ARTÍCULO 5. Ante lo no previsto en el presente Reglamento, el Comité Organizador tomará de forma análoga y para fines exclusivamente didácticos, lo establecido en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como **en** el Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 6. Los funcionarios y empleados, así como los familiares de los Diputados Constitucionales del Congreso del Estado hasta en segundo grado de parentesco, se abstendrán de participar como **aspirantes a Parlamentarios Juveniles**.

ARTÍCULO 7. El Parlamento Juvenil **Incluyente** tendrán los siguientes objetivos:

I. Promover **los** derechos a la libre expresión, información, participación, organización, **plena inclusión, igualdad sustantiva y equidad de género** de los jóvenes en el Estado de Michoacán en espacios de toma de decisiones;

II. Vincular a la juventud con las actividades que el Poder Legislativo desempeña;



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

III. Impulsar la creación de nuevos ordenamientos jurídicos y políticas públicas a través de las propuestas presentadas por los jóvenes parlamentarios;

IV. Incentivar en los jóvenes la participación ciudadana, mediante los mecanismos establecidos por la ley en la materia;

V. Capacitar a los parlamentarios juveniles para el mejor desempeño de sus funciones; y,

VI. Fomentar la democracia a través de la convivencia, el debate constructivo y el intercambio de ideas fundamentadas en los valores de respeto y tolerancia.

ARTÍCULO 8. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Comité: El Comité Organizador del Parlamento Juvenil **Incluyente** del Estado de Michoacán;

II. Congreso: H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. Iniciativa: Es el acto de proponer en forma escrita la creación, adición, modificación, derogación y abrogación de un ordenamiento jurídico;

IV. Jurado: Instancia encargada de seleccionar a los integrantes del Parlamento Juvenil **Incluyente**;

V. Parlamentario Juvenil: El joven que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Juvenil **Incluyente**;



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

VI. Pleno: A la sesión de los parlamentarios juveniles realizada cuando menos con la mitad más uno de los integrantes; y,

VII. Reglamento: El Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil **Incluyente** del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 9. El Congreso del Estado en todo momento a través del Comité, facilitará los recursos presupuestales, materiales y humanos para el buen desempeño, así como la difusión del Parlamento Juvenil **Incluyente**.

ARTÍCULO 13. Los parlamentarios juveniles tendrán los siguientes derechos:

I. Expresar libremente sus opiniones, **sin discriminación alguna y en igualdad de oportunidades, bajo las formas, modos y vías que respondan a su propia identidad**; mediante el debate constructivo, **dialógico, plural y deliberativo**, pero siempre basados en el respeto, la tolerancia, **la construcción colectiva del conocimiento, el pensamiento crítico y la plena inclusión**;

II. Ser seleccionados para integrar la Mesa Directiva, **bajo los principios de plena inclusión, igualdad sustantiva de género y etnicidad**;

III. Pertenecer a dos comisiones como máximo;

IV. Recibir capacitación por parte de los órganos técnicos del Congreso del Estado **y que estos al hacerlo, tomen en cuenta y adopten los ajustes razonables que sean necesarios, las modificaciones de procedimiento, los apoyos individuales y las medidas de trato preferente necesarias para garantizar razonablemente la plena inclusión de los parlamentarios juveniles con discapacidad**;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

V. Participar en las deliberaciones, debates, discusiones y votaciones de los posicionamientos, pronunciamientos, propuestas de acuerdo e iniciativas que se presenten, **teniendo derecho a hacer en su propio idioma cuando se trate de miembros de pueblos indígenas, y en el caso de personas con discapacidad teniendo acceso a intérpretes de lengua de señas mexicana, formatos en escritura braille, apoyos tecnológicos con enfoque de discapacidad y los ajustes razonables que sean necesarios, las modificaciones de procedimiento, los apoyos individuales y las medidas de trato preferente necesarias para garantizar razonablemente la plena inclusión de los parlamentarios juveniles con discapacidad;**

;

VI. Se le reconozca la autoría, en caso de que la Iniciativa o Proyecto Social mediante el cual hayan concursado, sea presentada con posterioridad por algún Diputado; y,

VII. Recibir las premiaciones y reconocimientos que para tal efecto se encuentren contempladas dentro de la convocatoria respectiva.

**VIII. Beneficiarse, en igualdad de condiciones, de todas las medidas de ajuste razonable, específicas, de trato preferente, de ajuste de procedimiento y de los apoyos individuales, que sean necesarios para que los parlamentarios juveniles con discapacidad se encuentren en igualdad real de oportunidades.**

ARTÍCULO 14. Los parlamentarios juveniles tendrán las siguientes obligaciones:

I. Expresar con responsabilidad y respeto sus opiniones;



SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

II. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo, el cual durará sólo por el tiempo asignado para tal efecto y para fines exclusivamente del Parlamento Juvenil **Incluyente;**

III. Asistir puntualmente tanto a las sesiones, así como a las reuniones de las comisiones de las que forme parte;

IV. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el transcurso de las sesiones, así como en las áreas designadas para los cursos y las reuniones de Comisión;

V. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás parlamentarios juveniles, así como a los servidores públicos del Congreso del Estado que apoyen al desarrollo de las actividades, absteniéndose de participar en asuntos laborales o administrativos;

VI. Firmar el Código de Conducta Interna emitido por el Comité **o en caso de imposibilidad material externar por cualquier medio su consentimiento de sujeción a los postulados del mismo;**

VII. Votar a favor o en contra en las votaciones del Pleno, de igual forma al interior de la Comisión correspondiente. En caso de abstención, deberá fundamentar debidamente la misma;

VIII. Acatar las resoluciones emitidas por el Comité;

IX. Recibir la capacitación que se les brinde; y,

X. Proporcionar la información que se les solicite por parte del Congreso del Estado y el Comité.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 15. El Comité será el órgano colegiado por el cual la Mesa Directiva del Congreso del Estado delegará la responsabilidad de organizar del **Parlamento Juvenil Incluyente**.

...

ARTÍCULO 16. El Comité será instalado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, con una anticipación mínima de ciento veinte días al de instalación del Parlamento Juvenil **Incluyente**. Para lo cual, ya sea el Presidente de la Comisión de Jóvenes y Deporte o el Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana harán el exhorto pertinente ante el Pleno con la antelación necesaria para solicitar la conformación del Comité.

ARTÍCULO 17. El Comité se conformará con:

I. **El Presidente del Congreso**, quien fungirá como Presidente. Para garantizar la pluralidad del Poder Legislativo, de manera extraordinaria la Junta de Coordinación Política podrá designar un integrante más al Comité Organizador;

II. **El Presidente de la Comisión de Jóvenes y Deporte**;

III. **El Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana**;

IV. **El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos**;

V. **El Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias**;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



**VI.** El Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;

**VII.** El Secretario de Servicios Parlamentarios;

**VIII.** El Secretario de Administración y Finanzas; **y,**

**IX.** El Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos.

**X.** El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**XI.** El Director General del COEPREDV.

ARTÍCULO 20. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar, instrumentar y coordinar todas las acciones logísticas para la realización del Parlamento Juvenil **Incluyente**, bajo los principios de austeridad, ahorro, eficacia, **imparcialidad, plena inclusión, igualdad sustantiva, equidad de género, etnicidad e interseccionalidad;**

II. Diseñar, elaborar, aprobar, emitir y difundir la convocatoria para la selección de los **Parlamentarios Juveniles;**

III. Diseñar con el Instituto de Estudios Legislativos, el procedimiento por el cual se brinde asesoría gratuita a quienes así lo soliciten para participar por el modo de Iniciativa;



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

IV. Canalizar al Jurado los proyectos y propuestas que sean enviados por los participantes;

V. Publicar los resultados con el listado de los **Parlamentarios Juveniles**;

VI. Elaborar y aprobar el **Manual del Parlamentario Juvenil Incluyente** que contendrá:

a) Los formatos necesarios para la presentación de las iniciativas, propuestas de acuerdo y posicionamientos;

b) El Código de Conducta Interna que deberán firmar y respetar los parlamentarios juveniles;

c) Un ejemplar del presente Reglamento;

d) La calendarización de las sesiones, los trabajos en comisiones y todos los eventos que se realizarán; y,

e) Toda información tanto jurídica, como de carácter general que requieran de su conocimiento los parlamentarios juveniles.

VII. Brindar la capacitación a los parlamentarios juveniles;

VIII. Organizar las sesiones;

IX. Ser el vínculo para que las tres mejores iniciativas seleccionadas por el Jurado, sean presentadas ante la Mesa Directiva del Congreso, siguiéndose el



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

procedimiento que para tal efecto la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso establece; reconociéndose en todo momento, la autoría del Parlamentario Juvenil postulante;

X. Otorgar un reconocimiento a todos los seleccionados;

XI. Emitir en cualquier momento su veredicto para condiciones imprevistas durante todo el proceso que dure el Parlamento;

XII. Amonestar, sancionar o en su caso suspender a los parlamentarios juveniles;

XIII. Delegar responsabilidades en las áreas técnicas y financieras, así como al personal del Congreso del Estado que sea necesario para la organización del Parlamento;

XIV. Realizar las memorias de cada Parlamento; y,

XV. Gestionar los recursos económicos para la realización del Parlamento.

ARTÍCULO 21. El Comité se declarará en sesión permanente durante todo el proceso del Parlamento Juvenil **Incluyente**, para vigilar la estricta observancia del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 21 TER. Para la organización del Parlamento Juvenil **Incluyente**, se destinará por cada año, el presupuesto necesario para la realización del mismo, debiendo rendir el Presidente del Comité, al Pleno, un informe financiero detallado de su uso y aplicación, dentro de los treinta días siguientes al término del mismo.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 22. El Jurado será la instancia que se encargue de deliberar y seleccionar a los Integrantes del Parlamento Juvenil **Incluyente**. En todo momento tendrá autonomía de decisión para tal efecto.

El Jurado será instalado por el Comité con noventa días **de** anticipación a la fecha de celebración del Parlamento.

ARTÍCULO 23. El Jurado estará integrado por:

I. El Diputado Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias quien presidirá el Jurado;

II. El Titular del Instituto de la Juventud Michoacana;

III. El Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

IV. Un representante de las universidades privadas;

V. El Presidente del Colegio de Michoacán A. C.;

VI. El **Titular de la** Capacitación Electoral del Instituto Electoral de Michoacán; y,

VII. Dos investigadores del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos.

**VIII. El Coordinador de Estudios, Divulgación y Capacitación de los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



Los Titulares de los Poderes, órganos o dependencias precitados, podrán designar un representante para que asista a las sesiones de trabajo del Jurado.

ARTÍCULO 24. El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar al Comité las iniciativas y **proyectos** que sean enviados por los aspirantes;

II. Establecer internamente la forma en la cual se distribuirán y dictaminarán las iniciativas, así como **los proyectos** para su análisis, revisión y veredicto;

III. Calificar las iniciativas y las propuestas de forma imparcial y objetiva, apegándose a los requerimientos que le establezca el Comité, así como el presente Reglamento;

IV. Emitir su veredicto para la selección de los parlamentarios juveniles y hacerlo del conocimiento al Comité en el tiempo que éste se lo solicite;

V. Colaborar en la capacitación que se les brinde a los **Parlamentarios Juveniles**;

VI. Solicitar el apoyo de las áreas técnicas del Congreso del Estado; y,

VII. Participar como invitados especiales en las sesiones.

...





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 26. La convocatoria para la selección e integración del Parlamento Juvenil **Incluyente** será emitida por el Comité con la aprobación de la Junta de Coordinación Política, cuando menos noventa días antes a su instalación.

...

#### CAPÍTULO VI

#### INTEGRACIÓN DEL PARLAMENTO JUVENIL **INCLUYENTE**

ARTÍCULO 29. El Parlamento Juvenil **Incluyente** estará integrado por cuarenta parlamentarios juveniles, quienes serán seleccionados de la siguiente forma:

I. Vía de concurso de Iniciativa; y,

II. Vía de propuesta de algún Proyecto Social, original, creativo, innovador y autosustentable, que esté basado en las oportunidades que en sus comunidades existen; que se propicie el bienestar económico y social; **o que contribuya a la plena inclusión, la igualdad sustantiva, la equidad de género, la pluralidad democrática y el multiculturalismo o a disminuir la marginación.**

ARTÍCULO 30. Para ser Integrante del Parlamento Juvenil **Incluyente** se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser michoacano por nacimiento o contar con una residencia comprobable de al menos un año en el Estado de Michoacán de Ocampo;

II. Tener entre dieciocho y veintinueve años cumplidos al día de la instalación del Parlamento;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

III. En caso de desear acceder a la cuota designada para las personas con discapacidad, deberá presentar una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sean permanentes o temporales, que en contacto con las barreras actitudinales y del entorno social dificulten o impidan el goce efectivo de sus derechos humanos fundamentales y su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones, con las demás personas y;

IV. Ser seleccionado por alguna de las modalidades contempladas en el presente Reglamento, acatando los procedimientos establecidos en el mismo.

...

## CAPÍTULO VIII

### INSTALACIÓN DEL PARLAMENTO JUVENIL **INCLUYENTE**

ARTÍCULO 39. El Parlamentos Juvenil **Incluyente** será instalado durante el mes de agosto de cada año, siempre y cuando la fecha asignada coincida con día hábil; previa notificación a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado y la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos.

**El parlamento Juvenil Incluyente se regirá por los principio de plena inclusión, igualdad sustantiva de género y etnicidad, debiendo en consecuencia reservarse un porcentaje mínimo del 10 por ciento del total de espacios parlamentarios para ser ocupados por personas con discapacidad, así como 50 por ciento de los mismo para mujeres y mínimo 10 por ciento para miembros de pueblos o comunidades indígenas o afrodescendientes; sin perjuicio de lo anteriormente dicho, pudiéndose cumplir dichos porcentajes, cuando en una misma persona converjan varias características de la personalidad, a saber; discapacidad, género y etnicidad, a la luz del enfoque**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

de interseccionalidad, en el cual, una sola persona puede ser cruzada por una o más características propias de la diversidad de la condición humana que tienen el potencial de hacerla sujeta de las consecuencias vejatorias de la desigualdad estructural.

...

ARTÍCULO 41. Dado que el Parlamento Juvenil **Incluyente** es simbólicos y para fines **exclusivamente** participativos, de capacitación y enseñanza del funcionamiento del Poder Legislativo, **así como para la digna visibilización de la diversidad, pluralidad y multiculturalidad de nuestra sociedad**, el procedimiento para agilizar la instalación del mismo será el siguiente:

I. Con al menos un día antes de la instalación, el Comité realizará las siguientes actividades:

a) Registrará y acreditará a los parlamentarios juveniles, donde se les entregará además del material didáctico y de identificación, el Manual del **Parlamentario Juvenil** y signarán el Código de Conducta Interna. Todo lo anterior, previa **adopción de las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera**;

b) Seleccionará y designará, **con enfoque de plena inclusión, perspectiva de género y etnicidad**, a los integrantes de la Mesa Directiva la cual estará compuesta por el Presidente, Primer Secretario, Segundo Secretario y Tercer Secretario, los cuales serán seleccionados auxiliándose del criterio del Jurado para que éste tome las dos mejores iniciativas y las dos mejores propuestas. Para este efecto, se buscará respetar **los mandatos que se desprenden de la plena inclusión, equidad de género y etnicidad**;



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

c) Asignará las comisiones de las cuales formarán parte los parlamentarios juveniles, tomando en cuenta la temática de las iniciativas presentadas y el perfil de los seleccionados;

d) Capacitará y asesorará a los parlamentarios juveniles en el uso de los medios electrónicos que tienen las curules, la historia del Congreso del Estado de Michoacán, técnica legislativa y lo procedente a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y los que considere de relevancia, **adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;**

e) Realizará un recorrido por el Palacio Legislativo y las áreas técnicas del Congreso del Estado, **adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;** y,

f) Se asignarán por sorteo las curules respectivas, **garantizando que las de más fácil acceso queden reservadas a las personas con discapacidad, sin perjuicio de lo anterior, el Comité deberá de adoptar las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido.**

II. El procedimiento de la sesión de instalación simbólica del Parlamento tendrá el siguiente orden:

a) Mensaje de bienvenida por parte del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;

b) Apertura a la sesión de instalación del Parlamento;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

c) Pase de lista de los presentes, **adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;**

d) Validar quórum legal;

e) Lectura y **en su caso** aprobación del orden del día, **adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;**

f) Toma de Protesta, la cual será netamente simbólica y para los fines del evento **del Parlamento Juvenil Incluyente, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido,**  
y;

g) Término de la sesión de instalación.

III. El protocolo de sesión ordinaria **tendrá** el siguiente orden:

a) Apertura de la sesión ordinaria;

b) Pase de lista a los presentes, **adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;**

c) Validar quórum;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

d) Lectura y en su caso aprobación del orden del día, **adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;**

e) Desahogo de la sesión, **adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;**

f) Término de la sesión; y,

g) Mensaje de clausura por parte de **los Presidentes de las Comisiones de Jóvenes y Deporte y de Derechos Humanos.**

ARTÍCULO 43. Las formas de votación serán las que se contemplan en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, **interpretadas a la luz del mandato constitucional de plena inclusión, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para gozar de su derecho a la plena incluido.** Así como las funciones de cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva del Parlamento, serán de forma similar a las contempladas en dicha Ley.

...

ARTÍCULO 46. Las iniciativas o proyectos sociales, al momento de ser entregados para concursar para formar parte del Parlamento Juvenil **Incluyente,** deberán cumplir los siguientes requisitos:

...





H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 48. La integración de las comisiones se hará bajo el siguiente procedimiento:

I. Cuando menos con un día de anticipación a la instalación del Parlamento Juvenil **Incluyente**, el Comité conformará la integración de las comisiones tomando como base el perfil de cada uno de los parlamentarios juveniles, así como las iniciativas que hayan presentado, asignando de forma directa alguna de las temáticas que contempla el presente Reglamento. Para este efecto, se buscará que todas las comisiones contempladas en el Reglamento queden integradas;

....

ARTÍCULO 49. Las comisiones del Parlamento Juvenil **Incluyente** serán las siguientes:

I. a la V...;

**VI. Participación Ciudadana, inclusión de personas con discapacidad y equidad de género; y,**

VII. Las que autorice y considere pertinente el Comité.

## CAPÍTULO XI

### CONCLUSIÓN DEL PARLAMENTO JUVENIL **INCLUYENTE**

ARTÍCULO 51. Una vez cumplidos los objetivos en las condiciones, tiempos establecidos y acordados por el Comité, el Parlamento **Juvenil Incluyente** se dará por concluido en sesión de Pleno, para lo cual el cargo simbólico de los parlamentarios juveniles finalizará en ese momento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 52. Concluido el Parlamento **Juvenil Incluyente**, el Comité también dará por terminadas sus actividades, para lo cual el Presidente del mismo, rendirá un informe al Pleno del Congreso del Estado sobre los generales del evento.

...

ARTÍCULO 55. El Comité podrá adoptar las medidas disciplinarias que considere pertinentes, tales como amonestar verbalmente o por escrito, en su caso suspender temporal o definitivamente a cualquier Integrante del Parlamento Juvenil **Incluyente**, según sea la falta cometida durante todo el proceso del evento. Dicha aprobación será por la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado.

ARTÍCULO 56. Si algún Integrante del Parlamento Juvenil **Incluyente** no asiste a la capacitación, a las reuniones de Comisión y a las sesiones de Pleno, será dado de baja y el Comité procederá a solicitarle al Jurado que le brinde los nombres de las personas que se tienen en reserva para cubrir las vacantes necesarias.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO:** A partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá dos años para adecuar sus instalaciones, protocolos de actuación, herramientas y apoyos tecnológicos de participación y discusión parlamentaria, a la luz de los mandatos del principio constitucional de acceso universal y plena inclusión, así como capacitar y sensibilizar a su personal para que se logre responder a los retos que un parlamento plenamente inclusivo demanda.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**



**CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 dieciocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

**DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS  
PRESIDENTA**

**DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ**

**INTEGRANTE**

**DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS**

**HERNÁNDEZ**

**INTEGRANTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER PAREDES**

**ANDRADE**

**INTEGRANTE**

**DIP. FERMÍN BERNABÉ BAHENA**

**INTEGRANTE**

Las firmas que obran en las presentes fojas forman parte integral del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos, de fecha 18 dieciocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno. ---  
----- \*ASR